

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00081-00

Vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de Pedro Elías Medina Martínez, en los términos de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem al Dr. Carlos Mario Ulloa Mateus, a quien se le notificará en la forma prevista en el precepto 49 ibídem, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, salvo la justificación del numeral séptimo del canon 48 ídem, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte interesada debe efectuar la notificación del extremo pasivo en los términos del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la realizada no se ajusta a las previsiones de la disposición, en cuanto no señala término para comparecer a recibir la notificación, además de indicarse equivocadamente como anexo la providencia a notificar como el auto admisorio de la demanda, así como la mención de “por intermedio de este aviso le notificó” y entenderse surtida a partir del recibido de la comunicación, lo cual no es propio de esa específica actuación.

De otra parte, se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Dirección Regional Bucaramanga-, para que informe el costo de las pruebas ordenadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAFAEL GARCIA GUARIN